Nota DGNC N° 8206 /2024.

Asunción, 5 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418422
Expediente	303428
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio Técnico de Instalación y Ampliación de Cableado Estructurado de Redes
Entidad	MUVH
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Se verifica en el SICP, que la contratante solicito la verificación de la modificación contractual, sin embargo, no se remitió nuevas documentaciones para la misma, por tanto, se reitera lo observado en la Nota DNC N° 7575/2024 de fecha 15/10/2024, que se estable lo siguientes:

   El Dictamen UOC N° 97/2024 de fecha 13/12/2023, que se ha establecido como sustento normativo el inc. f) del art. 9° de la Res. 4400/22; recordamos a la contratante que acorde a lo establecido en la Res. DNCP 4400/22 la ampliación de la vigencia contractual debe ser realizada acorde a la ejecución del contrato, pues el art. 9° de la normativa indicada, establece las ampliaciones de vigencia en los casos:

"c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista...

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados..."

Por lo tanto, se solicita a la contratante definir el inciso correspondiente como sustento normativo acorde a la ejecución contractual (inciso c o d); a través de un dictamen ampliatorio

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: scubilla